

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO, DE TÉRMINOS Y CONDICIONES AL CONTRATO PLURIANUAL DEL PROYECTO INTEGRAL DE OBRA PÚBLICA A PRECIO MIXTO NÚMERO TM-TRAMO 3/20-OI-03, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL C.P. ARTURO ÁVALOS ALBOR, Y EL C. ROGER FRANCOIS DESDIER TELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES; Y POR LA OTRA, AZVINDI FERROVIARIO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR LOS C. EDUARDO ACOSTA LOZANO Y JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ BENAVENTE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I. Las partes declaran que:

I.1. Con fecha **25 de mayo del 2020**, "LA ENTIDAD" y "EL CONTRATISTA" celebraron el Contrato mencionado, mediante el cual "EL CONTRATISTA" se obligó a realizar los trabajos cuya descripción y localización se expresan a continuación: **ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, SUMINISTRO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA Y VÍA DEL TREN MAYA CORRESPONDIENTES AL TRAMO CALKINÍ-IZAMAL.**

I.2. Las fechas de realización estipuladas para los trabajos fueron del día **25 de mayo del 2020**, y el plazo estipulado fue de **2,678 (dos mil seiscientos setenta y ocho)** días naturales, y el monto del Contrato se estipuló en la cantidad de: **\$8,787,016,116.02 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DIECISÉIS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 02/100 M.N.)**, más el I.V.A. correspondiente.

I.3. Con fecha **12 de junio de 2020**, "LA ENTIDAD" y "EL CONTRATISTA" celebraron un **Primer Convenio Modificadorio**, por las causas que invoca el dictamen técnico de fecha **08 de junio de 2020**, autorizado por la **Subdirección de Obras**, en Términos y Condiciones al Contrato, a través del cual se modificó el subinciso i., inciso (a) de la Cláusula 5, Anticipo.

I.4. Con fecha **19 de agosto de 2020**, "LA ENTIDAD" y "EL CONTRATISTA" celebraron un **Convenio de Diferimiento**, por las causas que invoca el dictamen

técnico de fecha **13 de agosto de 2020** autorizado por la **Subdirección de Obras**, mediante el cual se justifica un diferimiento al Contrato por **30 (treinta)** días naturales, por lo cual se difirió el inicio del programa de ejecución de los trabajos para el **24 de junio 2020**, sin variar los **2,678 (dos mil seiscientos setenta y ocho)** días naturales.

**I.5.** El contrato aludido está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y conforme al Artículo 59 de la misma, así como en los artículos 99,100,101 y 102 de su reglamento por lo que es procedente la celebración de un Convenio Modificatorio en Términos y Condiciones.

**II. “LA ENTIDAD” declara que:**

**II.1.** Se ha determinado la necesidad de modificar el Contrato original, por lo que se requiere la celebración de este Tercer Convenio Modificatorio, en Términos y Condiciones, por las causas que invocan el dictamen técnico de fecha **19 de octubre de 2020 (Anexo 1)**, autorizado por la **Subdirección de Obras**, mediante el cual se justifican modificaciones a las condiciones en el contrato mencionado.

**II.2.** Su representante el **C.P. Arturo Ávalos Albor** cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este acto, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número **216,200**, de fecha **21 de diciembre de 2018**, otorgada ante la fe del **Licenciado Cecilio González Márquez**, titular de la notaría pública número **151** de la **Ciudad de México**, inscrita en el **Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México**, bajo el folio mercantil número **1275\*** de fecha **22 de abril del 2019**, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna. 

**II.3.** Su representante el **C. Roger Francois Desdier Tello** cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este acto, según consta en el testimonio de la escritura pública número **99,701**, de fecha **08 de marzo de 2019**, otorgada ante la fe del **Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca** Notario Público número **227** de la **Ciudad de México**, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna. 

**III. “EL CONTRATISTA” declara que:**

**III.1.** Conoce el alcance de las modificaciones materia de este Convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos para cumplir con sus obligaciones que en este Convenio se contemplan. 

**III.2.** La capacidad jurídica y personalidad de sus representantes legales para celebrar el presente Contrato se acredita mediante la escritura pública número **21,547**, de fecha **20 de mayo de 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la Notaría Pública número **243** de la **Ciudad de México**, y manifiestan que dicha capacidad jurídica no les ha sido revocada o limitada en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.

**IV. "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS" declaran que:**

**IV.1.** Conocen el alcance de las modificaciones materia de este Convenio y cuentan, con la capacidad jurídica para obligarse en los terminas del presente Convenio.

**IV.2.** Que acredita su personalidad el señor **Eduardo Acosta Lozano** en representación de **GAMI Ingeniería e Instalaciones S.A. de C.V.**, mediante el testimonio de la escritura pública número **92,549** de fecha **7 de julio de 2017** otorgada ante la fe del Licenciado Omar Lozano Torres, titular de la Notaría Pública número 134 de la Ciudad de México, manifestando que dicha capacidad jurídica no le ha sido revocada o limitada en forma alguna a la fecha de firma del presente convenio.

**IV.3.** Que acredita su personalidad el señor **Jose María Martínez Benavente** en representación de **Construcciones Urales, S.A. de C.V.**, mediante escritura pública número **16,360**, de fecha **1 de noviembre de 2016**, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la Notaría Pública número 243 de la Ciudad de México, manifestando que dicha capacidad jurídica no le ha sido revocada o limitada en forma a la fecha de firma del presente convenio.

**IV.4.** Que acredita su personalidad el señor **Jose María Martínez Benavente** en representación de **AZVI, S.A.U.**, mediante escritura pública número **52,891**, de fecha **7 de diciembre de 2015**, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, titular de la Notaría Pública número 201 de la Ciudad de México, manifestando que dicha capacidad jurídica no le ha sido revocada o limitada en forma alguna a la fecha de firma del presente convenio.

Expuestas las anteriores declaraciones, ambas partes convienen en sujetarse de conformidad con las siguientes:

**CLAUSULAS**

**CONVENIO O.P.P.U.  
No. TM-TRAMO 3/20-OI-03**

**PRIMERA.-** Conforme a lo previsto en la cláusula 23 sección 23.1 del contrato original, y considerando las razones expuestas en el dictamen técnico (**Anexo 1**) al que se hace referencia en el apartado de declaraciones del presente convenio el cual forma parte integrante del mismo, en el que se dictaminó los siguiente:

- i) La prórroga en la fecha de presentación de los trabajos relativos a la elaboración del proyecto ejecutivo del Tramo **CALKINÍ – IZAMAL**, identificado en el Programa de Ejecución General de los Trabajos IPE-14.
- ii) La reprogramación de los trabajos del concepto “AUXVIA\_0.01 Partida PU.01.06” identificado en el Programa de ejecución general de los Trabajos IPE-10.

Destacando que esto no representa modificación alguna en el monto y plazo contractual, así como también deberán realizarse los ajustes en los Anexos señalados en la cláusula 12, inciso (c) del Contrato y demás que normativamente resulten aplicables, en los términos mencionados de los incisos que anteceden, tal como se observa en el documento señalado como **Anexo de Modificaciones**, mismo que forma parte integrante del presente instrumento.

Por lo que de conformidad a lo previsto en el parrafo quinto del Artículo 59 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se realizan las modificaciones de las condiciones originalmente pactadas del Contrato en cuanto a los Términos y Condiciones.

**SEGUNDA.-** Con motivo de lo estipulado en la cláusula anterior, es obligatorio para “EL CONTRATISTA” ejecutar bajo su responsabilidad los trabajos del Contrato original, iniciando el día **24 de junio de 2020**, y hasta que se cumplan **2,678 (dos mil seiscientos setenta y ocho)**, concediendo las partes que no existe responsabilidad en la presente relación jurídica, ni reclamos que efectuar.

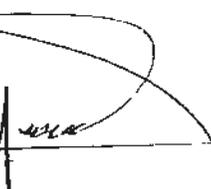
**TERCERA. -** El presente convenio no implica novación de ninguna especie, por lo que las garantías otorgadas por “EL CONTRATISTA” con motivo del Contrato original subsistirán íntegras hasta en tanto no proceda su cancelación.

**CUARTA.-** Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este Convenio, rigen todas y cada una de las cláusulas del Contrato original.

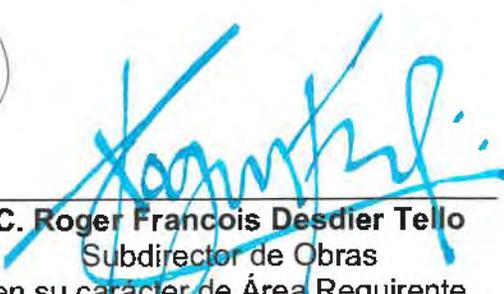
Leído el presente instrumento por las Partes que en el intervienen y conformes en su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en 3 tantos al margen y al calce en la Ciudad de México el **21 de octubre del 2020.**

**POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:**

**NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE  
DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO  
FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO**



**C.P. Arturo Ávaes Albor**  
Representante legal



**C. Roger Francois Desdier Tello**  
Subdirector de Obras  
en su carácter de Área Requirente

**POR EL CONTRATISTA:**

**AZVINDI Ferroviario S.A. de C.V.**



**Eduardo Acosta Lozano**  
Representante Legal



**José María Martínez Benavente**  
Representante Legal

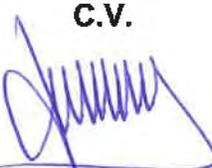
**POR LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS:**

**GAMI INGENIERÍA E  
INSTALACIONES S.A. DE C.V.**



**C. Eduardo Acosta Lozano**

**CONSTRUCCIONES URALES S.A. DE  
C.V.**



**C. Jose María Martínez Benavente**

**CONVENIO O.P.P.U.  
No. TM-TRAMO 3/20-OI-03**

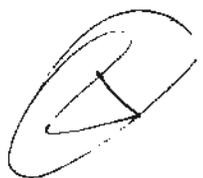
Representante Legal

Representante Legal

**AZVI S.A.U.**  


**C. Jose María Martínez Benavente**  
Representante Legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO EN TÉRMINOS Y CONDICIONES AL CONTRATO PLURIANUAL DEL PROYECTO INTEGRAL DE OBRA PÚBLICA A PRECIO MIXTO QUE INCLUYE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, SUMINISTRO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA Y VÍA DE TREN MAYA CORRESPONDIENTE AL TRAMO CALKINI-IZAMAL, CELEBRADO POR NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y AZVINDI FERROVIARIO, S.A. DE C.V., CON LA COMPARECENCIA, COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS DE GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES S.A. DE C.V. Y CONSTRUCCIONES URALES S.A. DE C.V.

## ANEXO DE MODIFICACIONES

**Sección 1.1. Modificación al Anexo 1.9. del Contrato**

Las Partes acuerdan modificar el proemio del Anexo 1.9 (Ingeniería Básica) del Contrato, por lo que a partir de esta fecha quedará redactado como sigue:

**"INGENIERÍA BÁSICA**

*El presente Anexo describe el contenido de la información y documentación de la Ingeniería Básica que se entrega al Contratista, la cual será aplicable en aquellas zonas donde el trazo de vía no se encuentre ajustado al trazo del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, en aquellas zonas donde lo esté, será aplicado únicamente como criterio de diseño, lo anterior de conformidad a la instrucción notificada mediante escrito SOTM/ROT3/0006/2020, recibido por la Contratista el 31 de julio del 2020.*

(...)"

Las Partes convienen en que la modificación del trazo antes referida y sus consecuencias, legales, técnicas y económicas, no implicarán un sobre costo al Contratista, por lo que no será motivo de algún reclamo económico o en plazo.

**Sección 1.2. Modificación del Anexo 1.2 del Contrato, en el Apéndice E, la Sección 4.2.6. y la Sección 12**

Las Partes acuerdan eliminar las ventanas de trabajo y la disponibilidad de trenes y vía férrea para el transporte de materiales, contenidos en la sección 4.2.6 Sistemas de Vía y el Anexo E (Ventanas de Trabajo), ambos del Anexo 1.2 (Descripción General de los Trabajos) y que dicha modificación no será motivo de reclamo económico y/o en plazo por parte del Contratista. En virtud de lo anterior, a partir de esta fecha:

- (a) Se elimina el Apéndice E (Ventanas de Trabajo para la Afectación de la Vía Actual en Explotación) del Anexo 1.2 (Descripción General de los Trabajos) y cualquier referencia al mismo en el Contrato, sus Anexos o los documentos que del mismo deriven; y,
- (b) Se modifica la Sección 4.2.6 del Anexo 1.2 (Descripción General de los Trabajos) para quedar como sigue:

**4.2.6 Sistemas de Vía.**

i. La Contratista deberá realizar los Trabajos de construcción e instalación de la vía, de conformidad con las especificaciones técnicas generadas en el Proyecto Ejecutivo Autorizado utilizando el equipo que considere adecuado, con el objetivo de garantizar la correcta operatividad de la infraestructura y permitiendo la correcta interacción con el material rodante



## ANEXO DE MODIFICACIONES

en los plazos de ejecución establecidos para el proyecto, atendiendo a lo dispuesto en la Legislación Aplicable.

ii. La línea discurrirá en vía sencilla con laderos para el cruce y adelantamiento de trenes cada 25 (veinticinco) kilómetros, con una longitud de 1,500 (mil quinientos) metros cada ladero para el subtramo que va desde la estación de Calkiní y el inicio del ramal para conectar a la estación de Mérida. Y, en doble vía, entre el inicio del ramal para conectar a la estación de Mérida hasta la Estación de Izamal, con laderos cada 50 (cincuenta) kilómetros con la misma longitud, 1500 (mil quinientos) metros.

iii. Para efectos de condiciones de pago, el capítulo de sistemas de vía será sobre la base de Precios Unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al Contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado. La descripción de las partidas relacionadas con este capítulo se encuentra desarrollada en el Catálogo de Conceptos de los Trabajos a Precios Unitarios y en sus respectivas especificaciones.

**iv. (Numeral Omitido Intencionalmente)**

v. De conformidad con el Catálogo de Conceptos de los Trabajos a Precios Unitarios, el Contratista deberá desmontar la vía existente, la cual se deberá desmontar por tramos o escaleras o con desguace total separando todos sus elementos según requerimiento de la Entidad Contratante, incluido todos los acopios de materiales de vía ubicados dentro del derecho de vía actual, elementos de la señalización ferroviaria y cerramientos actuales, la clasificación de los elementos que la componen por tipo y estado de conservación. Incluye transporte y puesta a disposición de la Entidad Contratante del material desmontado y el resto de material existente en la vía actual, en lugar designado por ésta, el cual será en alguna de las estaciones existentes, y custodia del material hasta su retirada por la Entidad Contratante o quién esta designe para dicha actividad. Incluye cortes de riel con disco y no con soplete en caso requerido. Retirada y gestión de residuos y limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.

vi. La fecha del desmontaje, se determinará en función del Programa Autorizado convenido por las partes, de igual forma, el material producto de estos Trabajos deberá ser entregado a la Entidad Contratante en las estaciones del tramo objeto del contrato, que ésta defina para tal efecto.

vii. Todas las instalaciones actuales, incluyendo laderos, estaciones y vías en estaciones estarán a disposición del Contratista en la medida de lo que la operación del resto de trenes que circulen por la vía imponga y en las condiciones que establezca el operador de la línea las cuales serán establecidas en su momento.

**ANEXO DE MODIFICACIONES****viii. (Numeral Omitido Intencionalmente)**

(c) Se modifica la Sección 12 del Anexo 1.2 (Descripción General de los Trabajos) para quedar como sigue:

**12. Limitaciones del Contratista.**

De manera enunciativa más no limitativa, a continuación, se indican las limitaciones del Contratista:

**viii. (Numeral Omitido Intencionalmente)**

Las Partes acuerdan que la modificación de las ventanas de trabajo y la eliminación de cualquier acceso a trenes y vía férrea para el transporte de materiales no será motivo de reclamo económico y/o en plazo por parte del Contratista.

Cualquier referencia en el Contrato a las cláusulas y anexos antes modificados y/o cancelados, se tendrá por no puesto.

**Sección 1.3. Adecuación de Programas**

Las Partes acuerdan modificar el Programa de ejecución general de los trabajos, el Programa cuantificado y calendarizado de mano de obra (PMO) sobre la base de precios unitarios, el Programa cuantificado y calendarizado de mano de obra (PMO) sobre la base de precios alzados, el Programa cuantificado y calendarizado de la maquinaria y equipo de construcción sobre la base de precios unitarios, el Programa cuantificado y calendarizado de la maquinaria y equipo de construcción sobre la base de precios alzados, el Programa cuantificado y calendarizado de los materiales y equipos de instalación permanente sobre la base de precios unitarios, el Programa cuantificado y calendarizado de materiales más significativos y de los equipos de instalación permanente sobre la base de precios alzados, el Programa de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicios, el Programa calendarizado de erogaciones de la ejecución de los Trabajos a precio unitario, el Programa calendarizado de erogaciones de la mano de obra, el Programa calendarizado de erogaciones de la maquinaria y equipo de construcción, el Programa calendarizado de erogaciones de materiales y equipo de instalación permanente, el Programa calendarizado de erogaciones de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicios, el Programa calendarizado de erogaciones de la ejecución de los Trabajos a precio alzado, el Programa calendarizado de erogaciones de la mano de obra, el Programa calendarizado de erogaciones de la maquinaria y equipo de construcción, el Programa calendarizado de erogaciones de materiales más significativos y equipo de instalación permanente, el Programa calendarizado de erogaciones de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicios, identificados en el Anexo 1.4 (Programa Autorizado) del Contrato, mismos que se identifican como Anexo 12 del Dictamen, a efecto de reconocer:

- (i) La prórroga en la fecha de presentación de los trabajos relativos a la elaboración del proyecto ejecutivo del Tramo CALKINI - IZAMAL, identificado en el Programa



**ANEXO DE MODIFICACIONES**

de Ejecución General de los Trabajos IPE-14;

- (ii) La reprogramación de los trabajos del concepto Aux Via\_0.01 "PARTIDA SISTEMAS DE VÍA", identificado en el Programa de Ejecución General de los Trabajos IPE-10.

En virtud de lo anterior, cualquier referencia al Anexo 1.4 (Programa Autorizado) ya sea en el Contrato, sus Anexos o los documentos que del mismo deriven, se entenderá realizada en el Anexo 12 del Dictamen.

**Sección 1.4. Notificación a las afianzadoras**

En virtud de lo acordado en esta sección, el Contratista se compromete a notificar a la afianzadora responsable de la emisión de la Garantía de Cumplimiento, las modificaciones consignadas en el presente instrumento legal, para lo cual deberá presentar a la Entidad Contratante en un plazo no mayor a diez días naturales siguientes a la firma del respectivo convenio, la notificación antes requerida o el endoso correspondiente en caso de requerir modificar el texto de la Garantía, en caso contrario se procederá conforme a lo previsto en el artículo 157 fracción XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Sección 1.5. Renuncia expresa**

Por quedar plenamente satisfechos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato que se modifica y por las razones expuestas en el presente instrumento legal y en el Dictamen Técnico, el Contratista renuncia expresamente a cualquier acción, derecho, compensación o indemnización que pudiera derivar o derive de las causas, motivo u objeto del presente instrumento con excepción de lo expresamente reconocido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

